



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo

Dte: Servipalmeras del Llano S.A.S. ZOMAC

Ddo: Oleoginosas de los Llanos S.A.S. ZOMAC y Braganza S.A.S.

Rad: 505733189002 2022 00051 00

Puerto López - Meta, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose cumplido con lo ordenado en el auto calendado 13 de abril de 2023 (Fl.28-30) y de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, este Despacho

Resuelve:

- 1) Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, iniciado por Servipalmeras del Llano S.A.S. ZOMAC contra Oleoginosas de los Llanos S.A.S. ZOMAC y Braganza S.A.S. por acuerdo transaccional entre las partes sobre el total de las pretensiones.
- 2) No hay lugar a condena en costas de conformidad con el inciso cuarto del artículo 312 ibidem.
- 3) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, por **secretaria** procédase de conformidad, siempre y cuando no exista embargo de remanentes dentro de este proceso, caso en el cual se dejaran a disposición de la autoridad que solicitó la medida cuatelar.
- 4) Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por secretaria archívese el proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63ce148c5a9f569c21f6c3a319b5296089ebee720345e59859f096724f2c20**

Documento generado en 01/09/2023 01:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo

Dte: CIA Agrícola Díaz S.A.S

Ddo: Braganza S.A.S.

Rad: 505733189002 2022 00015 00

Puerto López - Meta, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial de solicitud de terminación del proceso por el acuerdo de transacción realizado entre las partes, allegado por la parte activa (Fl.071 y ss), el cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 2469 y ss del Código Civil, y, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción allegado por las partes.

SEGUNDO: como consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR** terminado el presente proceso, iniciado por CIA AGRICOLA DIAZ S.A.S., con NIT 813.001.906-6, contra BRAGANZA S.A.S., con NIT 900.714.844-9, por acuerdo transaccional realizados entre las partes.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por **secretaria**, líbrense los oficios correspondientes, salvo que exista algún embargo de remanentes, caso en el cual se dejarán a disposición de la autoridad que los solicita.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En virtud del artículo 116 del C.G.P. literal c), se autoriza el desglose del título base de ejecución a la parte demandada, con las constancias respectivas.

SEXTO: Una vez notificada la presente providencia, por **Secretaría**, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radiadores.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0f9705e88c03d2edc1ad74f2c2aa24e6edee7f5c11234281a075c4d7cd7a6b**

Documento generado en 01/09/2023 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Divisorio

Dte: Ana Rita Montaña de Robayo, Ligia Beatriz Montaña de Fuentes, Cecilia Teresa Montaña de Zuluaga, Barbara Stella Montaña de Acosta; Santander Elías Suárez en representación de Carlos Elías Suárez Montaña, Carolina Suárez Montaña, Sandra Liliana Suárez Montaña e Ingrid Paola Suarez Montaña.

Ddo: Dora Edilma Montaña Ciendua, Carlos Honorio Montaña Ciendua, Carlos Arturo Rocha, Jaqueline Alejo Montaña, Álvaro Richard Alejo Montaña Y Aura Victoria Alejo Montaña.

Rad: 505733189002 2021 00094 00.

Puerto López - Meta, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que los demandados fueron notificados en debida forma y transcurrido el termino de traslado estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso, guardaron silencio, téngase por no contestada la demanda por parte de Dora Edilma Montaña Ciendua, Carlos Arturo Rocha, Jaqueline Alejo Montaña, Álvaro Richard Alejo Montaña y Aura Victoria Alejo Montaña, excepto el demandado Carlos Honorio Montaña Ciendua, de conformidad al auto de fecha 15 de septiembre de 2022, que obra a folio digital 33.

De conformidad a lo anterior se ordena que **por Secretaría se** corra traslado por el termino de cinco (05) días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado CARLOS HONORIO MONTAÑA, que obran a folio 24 del expediente digital, lo anterior de conformidad de lo establecido en el Arts 370 y 110 del CGP.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc41c7a2fdd0881a1fb80d0bc253f5124db0cd3a142463848936087460446ab**

Documento generado en 01/09/2023 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo

Dte: Agromilenio S.A.

Ddo: Alexander Vanegas Chiriví

Rad: 505733189002 2020 00084 00

Puerto López - Meta, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez observada la solicitud de entrega de títulos obrante a folio 128 se le recuerda al peticionario que mediante auto calendado 19 de agosto de 2022 (Fl.113) se le indicó que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. dicha entrega es procedente una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas; hecho que aquí no ha acontecido. Además, se le requirió a la parte activa que actúe por intermedio de su apoderado o que acredite su calidad de abogado para intervenir en el presente proceso, situación que tampoco ha ocurrido, razón por la cual se niega nuevamente dicha solicitud.

Ahora bien, visto el memorial de notificación allegado por la parte demandante y sus anexos (Fls.124-126) y revisado el expediente, el Despacho tiene por notificado al demandado Alexander Vanegas Chiriví y como quiera que el extremo ejecutado fue notificado en debida forma y no interpuso excepciones de mérito, ni recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, dándole el impulso procesal pertinente, el despacho procede seguir adelante con la ejecución, previos los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda, y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos contemplados en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto del 03 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de Agromilenio S.A contra Alexander Vanegas Chiriví, por las sumas de dinero descritas en el mismo y obrantes a folio 47. Mandamiento de pago que fue corregido mediante auto calendado 10 de diciembre de 2020 obrante a folio 53.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del inciso 2º del artículo 440, ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, dado que de la revisión de la demanda se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soporte de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 772 del C. de Co y 617 del estatuto tributario, pues, corresponde a una pagaré; aunado, desde luego, al cumplimiento de los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, habrá de señalarse el monto de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,

RESUELVE:

1° Seguir adelante la ejecución en contra de Alexander Vanegas Chiriví, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 03 de diciembre de 2020, el cual fue corregido mediante auto del 10 de diciembre de 2020.

2° Realícese el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales.

3° Liquidar el crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$3.473.900.00 como agencias en derecho. Por la **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdad18cfb6ba9d54c5f6c424609d085c1b8c754ca503cf1e8ecc0f97fe893700**

Documento generado en 01/09/2023 01:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Servidumbre

Dte: Bufalas San Miguel S.A.S.

Ddo: Gladys María Coy Granados y otro

Rad: 505733189002 2018 00035 00

Informe secretarial: Puerto López, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente diligencia informando que, el día martes 25 de abril de 2023 a las 02:00 p.m., no fue posible realizar la audiencia por falla en el fluido eléctrico.

Puerto López, Meta, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia fijada mediante auto calendario 21 de febrero de 2023 (Fl.354) para el día **martes 16 de enero de 2024, a las 10:30 am**

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad.

Sumado a lo anterior, antes de la audiencia se deben aportar los documentos que identifique a las partes intervinientes, de igual forma se advierte que deben contar con conexión a internet.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f50d59c6aeaa612612f79fec5550bbc9335d8c340eb1413cc9a5eeead508e**

Documento generado en 01/09/2023 01:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>